



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y PATOGENICOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE. -----

VISTO: La necesidad de establecer un marco legal municipal para el tratamiento y disposición final de residuos patológicos o peligrosos para la salud humana de nuestra población, y; -----

CONSIDERANDO: Que existe en el seno de esta Junta Municipal, un proyecto de Ordenanza “Por la cual se establece el Régimen de Tratamiento, Transporte, y Disposición Final de Residuos Patológicos y Patogénicos, y; -----
Que sobre dicho proyecto existe DICTAMEN CONJUNTO favorable, N° 153/2009, por parte de las Comisiones asesoras de Legislación y Salubridad, y; -----
Que, la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, en su artículo 18. establece que “Son funciones municipales: La regulación y prestación de servicios de aseo y especialmente la recolección y disposición de residuos...”, y; -----
Que, la citada Ley, en su artículo 63, agrega que “son deberes y atribuciones de la Intendencia, disponer la prestación de servicios de limpiezas, recolección y tratamiento de residuos en las vías públicas y otros lugares de uso público en el municipio”, y; -----
Que la misma Ley Orgánica Municipal, en su artículo 42, afirma que “Corresponde a la Junta Municipal, dictar las medidas necesarias para la recolección y tratamiento de residuos”, y; -----
Que la Constitución Nacional en su artículo 8° dice “las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquéllas que califique peligrosas”, y; -----
Que la Constitución Nacional en su artículo 7° establece “Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la Legislación y la Política Gubernamental”, y; -----
Que existen numerosos centros hospitalarios, sanitarios, industriales y laboratoriales dentro de la jurisdicción municipal de San Lorenzo, que en el desarrollo de sus actividades generan diferentes tipos de desechos que podrían contener un potencial contaminante, debiendo ser tratados y dispuestos en forma preventiva y por separado, en bien de la salud de la población, y; -----

POR TANTO
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° Artículo 1

Definición de Residuo Patológico.

A los fines de la presente Ordenanza se denominará Residuo Patológico a todo tipo de material orgánico o inorgánico que por sus características tenga propiedades potenciales biocidas, infestantes, infectantes, alergógenas, pudiéndose encontrar en estado sólido, semisólido o líquido, pudiendo presentar algún tipo de



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera. -----

Tales residuos son los provenientes de intervenciones quirúrgicas o curaciones de quirófano, de salas de parto, de salas de aislamiento, de áreas de enfermos contagiosos, de cuidados intensivos o intermedios, de áreas de internación y consultorios de anatomía patológica, de autopsias y morgues, de farmacias, de laboratorios de prácticas odontológicas e investigaciones, de prácticas veterinarias, prendas, ropa, etc. -----

O, los que fueran generados con motivo de brindar servicios de atención de salud humana o animal con fines de prevención, control, atención de patologías, diagnóstico o tratamiento y rehabilitación, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos. -----

Artículo 2

De la aplicación de la presente Ordenanza y sus disposiciones.

1. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza todos los centros de atención para la salud humana y animal, y aquellos en que se utilicen animales vivos. También aquellos establecimientos en los que exista algún tipo de generación, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos provenientes de: -----
 - a) Establecimientos asistenciales tales como: Hospitales, Clínicas con internación, Policlínicas, Centros médicos con internación, Maternidades, Sanatorios. -----
 - b) Laboratorios de análisis clínicos, Laboratorios de productos medicinales, Centros de investigaciones biomédicas, Laboratorios de investigaciones biológicas, Laboratorios o centros dependientes de la Universidad Nacional, -----
 - c) Centros médicos sin internación, Clínicas sin internación, Salas de primeros auxilios, Consultorios médicos, Consultorios odontológicos, Consultorios veterinarios, Gabinetes de enfermería, Servicios de emergencias médicas, Farmacias, Puestos de Salud, Puestos de vacunación móviles. -----

Artículo 3. De las obligaciones de los generadores de Residuos Patológicos.

1. Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca residuos patológicos en los términos de los artículos precedentes. -----
2. Todos los generadores de residuos patológicos están obligados a garantizar el retiro directo de los residuos patológicos, de sus depósitos hasta el transporte de los operadores, quedando expresamente prohibida la permanencia de dichos residuos en la vía pública. En el caso de los generadores comprendidos en el inciso a) deberán contar con acceso directo desde el local de almacenamiento transitorio hasta el transporte que los traslade a hacia su etapa de incineración.
3. Todo generador de residuos patológicos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos, de acuerdo a lo establecido por las Leyes y Ordenanzas vigentes. -----
4. La responsabilidad primaria en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, corresponde al generador de los residuos patológicos, en los términos del artículo precedente. -----
5. Los generadores de residuos patológicos podrán utilizar servicios de terceros para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

6. generadores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los operadores de residuos patológicos, que deberán cumplimentar las disposiciones de la presente Ordenanza. -----

Artículo 4. Sobre el empadronamiento de los Generadores de Residuos Patológicos.

1. La Municipalidad de la ciudad de San Lorenzo llevará y mantendrá actualizado un Padrón de Generadores de Residuos Patológicos. En él deberán inscribirse todos los comprendidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza. -----
2. La Intendencia Municipal a través de la Dirección de Salubridad, podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente. -----
3. Los generadores de residuos patológicos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Padrón citado en el artículo precedente, los siguientes requisitos: -----
 - a) Datos identificatorios: Nombre completo o razón social, RUC, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda y domicilio legal. -----
 - b) Domicilio real y cuenta corriente catastral de los establecimientos generadores de los residuos patológicos, características edilicias y equipamiento. -----
 - c) Listado detallado con mención de las características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos que se generen. -----
 - d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte para los residuos patológicos que se generen. -----

Artículo 5 Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, la Intendencia Municipal queda facultada para establecer requisitos adicionales, ad referendum de la Junta Municipal, siempre que los mismos tiendan a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, y a efectuar los controles que considere pertinentes. ---

Artículo 6 Para la utilización de servicios de terceros, el generador de residuos patológicos deberá delimitar en forma documentada las responsabilidades que les transfiere a los mismos en las tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados, debiendo obtener autorización previa de la Municipalidad de San Lorenzo para el efecto. -----

Artículo 7 Los responsables de los establecimientos generadores de residuos patológicos señalados en la presente Ordenanza, deberán implementar, obligatoriamente, programas que incluyan: -----

- a. La capacitación de todo el personal que manipule residuos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la salud, especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patológicos. Los cursos de capacitación y entrenamiento deberán ser comunicados a la Intendencia Municipal, con detalle de programas, profesionales que los impartan, duración del curso y todo dato que permita su evaluación. -----
- b. Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patológicos. -----
- c. Queda prohibido en todas o en cualquiera de las etapas del tratamiento de los residuos patológicos juntarlos, confundirlos o mezclarlos con el resto de los residuos sólidos domiciliarios. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

Artículo 8. Sobre las bolsas recolectoras de residuos patológicos. -----

La recolección de los residuos patológicos se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características: -----

- a. Espesor mínimo de 120 micrones. -----
- b. Tamaño que posibilite su ingreso a hornos incineradores. -----
- c. Impermeables, opacas y resistentes. -----
- d. De color rojo, -----
- e. Con una leyenda visible, color negro, indicando “Peligro – Residuo patológico”. -----
- f. Llevarán inscripto a 30cm (treinta centímetros) de la base, en color negro el número de inscripción del establecimiento generador de residuos patológicos, ante la entidad reguladora nacional, o en su defecto de acuerdo a los registros municipales. -----
- g. No deberán ser llenadas más allá de 2/3 de su volumen total. -----
- h. El cierre de la bolsa se efectuará en el mismo lugar de la generación del residuo, mediante la utilización de un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado será inviolable y no permitirá su reapertura. -----

Artículo 9. Sobre los elementos punzantes o cortantes.

1. Los residuos constituidos por elementos desechables cortantes o punzantes tales como agujas, hojas de bisturís, y similares; serán colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, tales como botellas plásticas, o cajas de cartón duro, o envases apropiados a tal fin, antes de su introducción en las bolsas de residuos patológicos. -----
2. En todos los casos deberá preverse que los elementos mencionados no se escapen de su continente con el movimiento de las bolsas. -----
3. Las agujas hipodérmicas, hojas de bisturís, y similares, que hayan estado en contacto con líquidos o sustancias infecciosas, antes de ser desechadas con el método descrito, deberán ser descontaminadas mediante la esterilización en autoclave. -----
4. Aquellos residuos patológicos con alto contenido de líquidos serán colocados en sus bolsas respectivas, a las que previamente se deberá agregar material absorbente que evite su derrame. -----
5. Queda expresamente prohibida la violación de los precintos de las bolsas de residuos patológicos y la comercialización, en cualquiera de sus formas, del contenido de las mismas en todas sus etapas. -----
6. Las bolsas que contengan residuos patológicos se colocarán en recipientes tipo balde, cónicos, livianos, de superficie lisa en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y a los golpes, con tapa de cierre hermético y asas para facilitar su traslado, con capacidad adecuadas a las necesidades de cada lugar. -----

Artículo 10. Sobre el transporte de los Residuos Patológicos.

1. Los recipientes conteniendo bolsas de residuos patológicos según lo indicado en el artículo precedente, serán retirados diariamente de sus lugares de generación, siendo reemplazados por otros de iguales características en perfecto estado de higiene. -----
2. Los recipientes retirados de los lugares de generación –cumpliendo todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza- deberán ser transportados inmediatamente al sitio de disposición final, no pudiendo permanecer dentro de



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

3. rodados detenidos en áreas urbanas o residenciales, o en espacios abiertos donde pudiera darse una eventual fuga de contaminación. -----
4. Cuando por la modalidad de la recolección interna, por el peso o volumen de las bolsas o por las características edilicias del establecimiento resulte necesario utilizar un carro para su traslado, éste deberá reunir las siguientes características: ruedas de goma o similar, caja de plástico o metal inoxidable, de superficies lisas que faciliten su limpieza y desinfección. Dichos carros deberán estar destinados exclusivamente a los fines mencionados. -----

Artículo 11. Sobre los sitios de almacenamiento transitorio

El local de almacenamiento transitorio de los residuos patológicos deberá estar ubicado en áreas exteriores al edificio generador, debidamente aislado y controlado contra personas extrañas o animales, pero con acceso fácil y seguro para las personas encargadas de su transporte y disposición final. -----

Cuando las características edilicias de los establecimientos ya construidos impidan su ubicación externa, se deberá asegurar que dicho local no afecte, desde el punto de vista higiénico a otras dependencias tales como cocina, lavadero, áreas de internación, etc. -----

El sitio de almacenamiento transitorio deberá contar con: -----

- a. Piso, zócalo sanitario y paredes lisas, impermeables y resistentes a la corrosión, de fácil lavado y desinfección. -----
- b. Aberturas para la ventilación, protegidas para evitar el ingreso de insectos y roedores. -----
- c. Suficiente cantidad de recipientes tipo balde donde se colocarán las bolsas de residuos patológicos. Los mismos poseerán las siguientes características: cónicos, livianos, de superficie lisa para facilitar su lavado y desinfección, resistentes a la abrasión y golpes, tapa de cierre hermético, asas para su traslado, de una capacidad máxima de 150 l (ciento cincuenta litros) y mínima de 20 l (veinte litros). -----
- d. Amplitud del local, suficiente para permitir el accionar de los carros de transporte interno. -----
-
- e. Identificación externa con la leyenda "AREA DE DEPOSITO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS ACCESO RESTRINGIDO". A este local accederá únicamente personal autorizado y en él no se permitirá la acumulación de residuos por lapsos superiores a las veinticuatro (24) horas.
- f. Fuera del local y anexo a él, pero dentro de su área de exclusividad, deberán existir instalaciones sanitarias para el lavado y desinfección del personal y de los recipientes y carros de transporte interno, no pudiendo en ningún caso ser el mismo espacio físico. -----

Artículo 12. Recolección, incineración y disposición final

1. Los generadores de residuos patológicos mencionados en la presente Ordenanza deberán ajustarse a una frecuencia de recolección que fijará la Municipalidad de San Lorenzo, la cual se basará en la cantidad y calidad de residuos generados. -----
-
2. Los generadores de residuos patológicos comprendidos en este artículo deberán tener en sus consultorios o establecimientos la documentación que acredite la incineración de los residuos que producen, la que deberá ser exhibida a requerimientos de los funcionarios municipales actuantes. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

3. Toda empresa que se constituya legalmente a los fines exclusivos del tratamiento final de residuos patológicos, deberá inscribirse obligatoriamente en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos Patológicos, que llevará y mantendrá actualizado a tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal. -----

Artículo 13. Operadores de Residuos Patológicos.

1. Los operadores de residuos patológicos, que operen o circulen dentro del municipio de San Lorenzo, en las etapas de transporte y/o tratamiento final de los mismos, deberán estar previamente inscriptos y habilitados por la Municipalidad de San Lorenzo. Para dicha inscripción los transportistas de residuos patológicos deberán cumplir previamente los siguientes requisitos: ---
 - a. Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma. -----
 - b. Tipos de residuos a transportar, cantidades de cada uno de ellos y generadores de los residuos transportados. -----
 - c. Listado de vehículos, contenedores y/o tipos de envases utilizados, así como los equipos a emplear en caso de accidentes. -----
 - d. Pruebas de disponibilidad de conocimientos para proveer respuestas adecuadas en casos de emergencias derivadas de la operación de transporte.
 - e. Póliza de seguros que cubra daños causados, o garantías suficientes, que para el caso establezca el Ejecutivo Municipal. -----
 - f. Nómina del personal afectado a las tareas de transporte de los residuos patológicos. -----

Artículo 14. Empresas dedicadas al tratamiento y disposición final

1. Los responsables del tratamiento final de los residuos patológicos que operen o circulen dentro del municipio de San Lorenzo, en las etapas de tratamiento final de los mismos, deberán estar previamente inscriptos y habilitados por la Municipalidad de San Lorenzo. Para dicha inscripción se deberán cumplir previamente los siguientes requisitos: -----
 - a. Datos identificatorios: Nombre completo y/o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda y domicilio legal. -----
 - b. Domicilio real y cuenta corriente catastral de los inmuebles en los que se realizará el tratamiento. -----
 - c. Habilitación, licencias, y certificación de calidad ambiental, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y de la SEAM, con respecto a las características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo patológico esta siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto, suscripto por profesionales con incumbencia en la materia. ----
 - d. Especificaciones del tipo de residuos patológicos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento. -----
 - e. Manual de procedimientos, higiene, seguridad y emergencias, de la empresa. -----
 - f. Planes de contingencia, así como procedimientos para el registro de las mismas. -----
 - g. Planes de monitoreo para controlar la calidad de las emanaciones gaseosas y los residuos sólidos resultantes de los procesos de tratamiento. -----
 - h. Descripción de los contenedores, recipientes, tanques o cualquier otro sistema de almacenaje utilizado. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

- i. Habilitación del municipio donde se encuentra ubicada la Planta de Disposición Final, para la instalación en el lugar propuesto. -----
- j. Los datos requeridos deberán ser aportados en las mismas condiciones establecidas para los generadores de residuos patológicos; debiendo asimismo abonar el derecho de empadronamiento que será fijado en la Ordenanza Impositiva Anual. -----

Artículo 15. Plantas industriales de tratamiento y disposición final

Los Centros de Tratamiento Final deberán contar, obligatoriamente, con:

- a. Dos o más hornos incineradores cuyas características técnicas aprobadas por la SEAM, y no estén en contravención con el código sanitario, ni con las Ordenanzas municipales vigentes en el lugar. -----
- b. El servicio podrá prestarse con un horno incinerador reservándose el segundo, en buenas condiciones de funcionamiento, para garantizar la continuidad del servicio en caso de fallas o necesario mantenimiento técnico en el primero. -----
- c. Un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer: Paredes laterales y techo y estará directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético. -----
- d. Un local destinado a depósito con las siguientes características: d1. Dimensiones acordes con los volúmenes a receptor, previéndose un excedente para los casos en que se produzca una interrupción de emergencia en el proceso de incineración. d2. Paredes lisas con material impermeable hasta el techo, en colores claros, cielorraso de color claro, piso impermeable, de fácil limpieza, zócalo sanitario y declive hacia un vertedero con desagüe a una cámara de retención de líquidos y posterior tratamiento de inocuidad por el método de cloración como paso previo a su eliminación final. d3. Un local destinado a instalaciones sanitarias para el personal, el cual contará con: baño y vestuario, en condiciones higiénicas, y aislado del área de Residuos Patológicos. -----
- e. Un local destinado a tareas administrativas, el cual será independiente de la zona de recepción e incineración de residuos patológicos. -----

Artículo 16. Modo de operar de las plantas de tratamiento y disposición final

En la modalidad operativa de estos centros deberá contemplarse: -----

- a. Que las bolsas de residuos permanezcan dentro de sus respectivos contenedores, en el área de depósito. -----
- b. Que los residuos sean incinerados dentro de las 24 (veinticuatro) horas de su recepción. -----
- c. Disponer de un grupo electrógeno para casos de emergencia. -----
- d. Se mantendrán condiciones permanentes de orden, aseo y limpieza en local de recepción y depósito. -----
- e. Disponer de una cantidad de recipientes suficientes para proveer, si correspondiera, a los establecimientos asistenciales, así como también para su recambio de acuerdo con lo indicado en la presente. -----
- f. Deberá evitarse la dispersión ambiental de las cenizas resultantes de la incineración de los residuos patológicos. Las mismas podrán ser utilizadas como residuos no-patológicos. -----

Artículo 17. Procedimientos nuevos.

1. Toda técnica de disposición final de los residuos patológicos deberá ser autorizada previamente la SEAM y el Ministerio de Salud Pública, tras lo cual



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

se informará a la Municipalidad de San Lorenzo de los cambios o innovaciones antes de su implementación dentro del Municipio. -----

2. De los métodos existentes en el presente o que aparecieren en el futuro deberá privilegiarse aquel que garantice un menor impacto ambiental. -----

Artículo 18. Vehículos de transporte de Residuos Patológicos.

1. Los transportistas y/o Centros de Tratamiento Final de Residuos patológicos, deberán disponer de una dotación de vehículos propios, compuesta como mínimo por 2 (dos) unidades, aptas y con habilitación nacional y municipal, y que aseguren la no interrupción del servicio. -----
2. La aptitud de los vehículos estará condicionada a: -----
 - a. Su previa habilitación municipal por parte de las direcciones de Tránsito y de Salubridad. -----
 - b. Su uso exclusivo para el transporte de residuos patológicos. -----
 - c. Poseer una caja puertas de cierre de carga completamente cerrada, con hermético y aislada de la cabina de conducción, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona de pie. -----
 - d. Color blanco y se identificarán en ambos laterales y parte posterior con señalización escrita que indique “Peligro – Residuos Patológicos”. Asimismo deberán estar provistos de una baliza luminosa, giratoria y de color amarillo. -----
 - e. Que el interior de la caja sea liso, resistente a la corrosión, fácilmente lavable, con bordes de retención para evitar pérdidas por eventuales derrames de líquidos. -----
 - f. Poseer un sistema que permita el alojamiento de los contenedores evitando su desplazamiento. -----
 - g. Contar con pala, escoba y bolsas de repuesto, las cuales deben ajustarse en un todo a lo establecido en la presente Ordenanza, además de una provisión de agua lavandina para su uso en caso de derrames eventuales. -----
 - h. Que la caja del vehículo sea lavada e higienizada mediante la utilización de antisépticos, de reconocida eficacia, una vez finalizado el traslado o después de cualquier contacto con residuos patológicos. -----
 - i. Contar con radio VHF o método de comunicación telefónica de los vehículos entre sí y con la central. -----
 - j. Cuando por accidentes en la vía pública y/o desperfectos mecánicos sea necesario el trasbordo de residuos patológicos de una unidad transportadora a otra, esta deberá ser de similares características. Quedará bajo responsabilidad del conductor y/o su acompañante la inmediata limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse. -----

Artículo 19. Personal de transporte de Residuos Patológicos.

Los conductores de vehículos y sus acompañantes habituales deberán recibir por cuenta de sus empleadores: -----

- a. Capacitación sobre los riesgos y precauciones a tener en cuenta en el manipuleo y traslado de residuos patológicos. -----
- b. Atención médica mediante un servicio asistencial a cargo del empleador en la forma de exámenes médicos periódicos.
- c. Elementos de protección personal consistentes en: ropa de trabajo, delantal, guantes, botas o calzado impermeable, los que serán provistos diariamente en condiciones higiénicas. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 40/2009 (CUARENTA BARRA DOS MIL NUEVE). -----

- d. Para la higienización de los vehículos, se deberá disponer de un local exclusivo, dimensionado de acuerdo con el número de vehículos utilizados y con la frecuencia de los lavados. -----
- e. Para la higienización de los vehículos, se deberá disponer de un local exclusivo, dimensionado de acuerdo con el número de vehículos utilizados y la frecuencia de los lavados. -----

Artículo 20. Queda prohibido en todo el distrito de San Lorenzo la utilización del sistema denominado de enterramiento sanitario, para la disposición final de los residuos patológicos.-----

Artículo 21. Inspección, control y sanciones

- 1. Facúltase a la Intendencia Municipal a disponer los medios que considere pertinentes, a los fines de realizar el control de lo establecido por la presente Ordenanza. -----
- 2. Los inspectores municipales de los departamentos de Salubridad y de Obras Públicas, tendrán acceso sin restricciones de ningún tipo a los establecimientos generadores y centros de tratamiento final de los residuos patológicos, incluidos los vehículos en tránsito, a los efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones de la presente, pudiendo recabar del propietario o responsable toda la información y/o documentación que juzgue necesario para su quehacer. -----
- 3. Toda infracción a la presente Ordenanza será reprimida con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas: -----
 - a. Apercibimiento que será aplicado por el organismo de control. -----
 - b. Multa por valor de diez (10) jornales y hasta cien veces este valor, en función de la gravedad de los hechos, y a exclusivo criterio del Juzgado de Faltas Municipal, sin perjuicio de la situación penal del infractor, cuyo delito ecológico, ambiental y/o sanitario será comunicado al área correspondiente del Ministerio Público. -----
 - c. Suspensión de actividades dentro del Municipio de San Lorenzo desde 30 (treinta) días hasta 1 (un) año, la que será resuelta a solicitud fundada del organismo de control por el Juzgado de Faltas de esta Municipalidad. -----
 - d. Clausura definitiva del establecimiento con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder imputar al infractor. Implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local, tanto en el caso de los generadores, como en el de los operadores de residuos patológicos. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ANTONIO PESSOLANI BENITEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL